



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 16  
ORDINARIA  
MARTES 13 DE ABRIL DE 2004

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con quince minutos del martes trece de abril de dos mil cuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron los señores Ministros Humberto Román Palacios, por licencia concedida, y Genaro David Góngora Pimentel, previo aviso.

Por unanimidad de nueve votos se aprobaron los proyectos de las actas de las Sesiones Públicas Solemne Conjunta número Tres, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y número Quince, Ordinaria, celebradas el martes treinta de marzo de dos mil cuatro.

A continuación, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Nueve de dos mil cuatro:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 16

Martes 13 de abril de 2004

VII.- 17/2002

Contradicción de tesis 17/2002, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Sexto en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 1491/2001 y 436/2001. En el proyecto formulado por el señor Ministro Humberto Román Palacios se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Sexto en Materia Penal del Primer Circuito. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, la tesis de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, transcrita en la parte final del considerando octavo de esta ejecutoria. TERCERO.- Remítase la tesis jurisprudencial que se sustenta en el presente fallo, a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a la Primera y a la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Amparo."



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 16

Martes 13 de abril de 2004

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente, el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo hizo suyo el proyecto.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, tomando en consideración que, en la sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil uno el Tribunal Pleno estableció la tesis jurisprudencial número 125/2001, en el sentido de que la pena de prisión vitalicia es inusitada y, por ello, de las prohibidas por el artículo 22 constitucional; a dicha sesión no asistieron algunos de los señores Ministros; en la actualidad es diferente la integración del Pleno y el sentido propuesto en el proyecto, se apoya en dicho criterio, puso a la consideración de los señores Ministros si éste se ratificaba, o no.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Díaz Romero, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Silva Meza, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, para expresar, en los términos consignados en la versión taquigráfica, las razones en que apoyarían su voto.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 16

Martes 13 de abril de 2004

Por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo y Silva Meza se determinó reiterar el criterio contenido en la tesis jurisprudencial número 125/2001, establecido el dos de octubre de dos mil uno por el Tribunal Pleno al resolver la contradicción de tesis 11/2001, en el sentido de que la prisión vitalicia es una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 constitucional; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero y Azuela Güitrón votaron en contra y por la modificación del criterio, y manifestaron que formularán voto aclaratorio de minoría.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

#### **APROBACIÓN DE LA TESIS JURIS- PRUDENCIAL NÚMERO 26/2004**

El Tribunal Pleno aprobó la tesis jurisprudencial derivada de la resolución dictada, cuyo texto es el siguiente:



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 16

Martes 13 de abril de 2004

**"EXTRADICIÓN. EFECTO DE LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDE, POR FALTA DEL COMPROMISO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.** El efecto jurídico de una sentencia de amparo es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación de garantías, nulificando el acto reclamado y los que de él se deriven; por tanto, cuando el amparo se concede por violaciones sustanciales del procedimiento, su efecto es que se reponga a partir del punto en que se cometió la infracción; con base en lo anterior, cuando el amparo se otorga contra la resolución que concede la extradición de una persona por estimar el Juez de Distrito que la Secretaría de Relaciones Exteriores omitió requerir al Estado solicitante para que expresara el compromiso a que se refiere la fracción V del artículo 10 de la Ley de Extradición Internacional, de no imponer al extraditado la pena de prisión vitalicia, considerada jurisprudencialmente como una de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el efecto de la protección constitucional es que dicha Secretaría deje insubsistente la resolución de extradición reclamada, reponga el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 16

Martes 13 de abril de 2004

procedimiento a partir de que se cometió la infracción y requiera al Estado extranjero para que subsane la omisión señalada, en términos del artículo 20 de la Ley de Extradición Internacional, debiendo poner en libertad al quejoso por lo que se refiere a ese procedimiento, sin perjuicio de que por motivos diversos deba permanecer recluso; sin que ello impida que de subsanarse la violación procesal pueda reiniciarse el trámite de la extradición y volver a ordenar la detención definitiva de la persona reclamada."

A la tesis le corresponde el número 26/2004, y obra en anexo de esta acta.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Trece de dos mil cuatro:

I.- 675/2002

Amparo en revisión número 675/2002, promovido por Crispín Juárez Martínez en contra de la resolución dictada por el Consejero Unitario de la Judicatura del Distrito Federal, el veintiocho de agosto de dos mil uno en el expediente de la queja administrativa número Q-283/2001, así como del oficio número 7143/2001 del treinta y uno de agosto de dos mil uno, de la Secretaria General del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 16

Martes 13 de abril de 2004

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Crispín Juárez Martínez, contra el acto y autoridades que quedaron precisados en el resultando primero de estas ejecutoria."

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente, el señor Ministro Juan Díaz Romero hizo suyo el proyecto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 525/2003

Amparo en revisión número 525/2003, promovido por Jesús Enrique Chanón Rosas y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 109, fracción XII, inciso g), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenido en el decreto de treinta y uno de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 16

Martes 13 de abril de 2004

diciembre de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Jesús Enrique Chanón Rosas, Joaquín Camacho Michel y César Arturo del Toro Parra, en contra de los actos y autoridades señalados en la sentencia que se confirma."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 543/2003  
IV.- 943/2003  
V.- 1775/2003

El Tribunal Pleno acordó que continúen en lista los amparos en revisión números 543/2003, 943/2003 y 1775/2003, que ocupan los lugares III, IV y V, con ponencias, el primero del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y el segundo y el tercero, del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 16

Martes 13 de abril de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves quince de abril en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Minister President Mariano Azuela Güitrón, written over the signature line.